



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE
- Acuerdo PCSJA18-11127
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 003990K

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **EDIFICIO MULTIFAMILIAR LUGANO P.H.**, y en contra de **JULIANA BURGOS SEGURA Y RAFAEL HUMBERTO SUAREZ SOTO**, por los siguientes conceptos y sumas.

1. Por concepto de cuotas de administración desde el 30 de septiembre de 2019 al 30 de junio de 2020, como se discrimina en la tabla a continuación:

cuota	vencimiento	valor cuota
1	30/09/2019	\$271.000,00
2	31/10/2019	\$271.000,00
3	30/11/2019	\$271.000,00
4	31/12/2019	\$271.000,00
5	31/01/2020	\$271.000,00
6	29/02/2020	\$271.000,00
7	31/03/2020	\$271.000,00
8	30/04/2020	\$271.000,00
9	31/05/2020	\$271.000,00
10	30/06/2020	\$271.000,00

2. Por la suma de \$27.000,00 m/cte., por concepto saldo de cuota de administración con fecha de exigibilidad el 30/08/2019.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas de administración indicadas en el numeral anterior, causados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.
4. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en conexidad con el art. 7 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la notificación personal remitida a la dirección electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería para actuar a SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **39** de fecha **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f29f8fea3c4ae4f9825b89bc764ff25e63bae05e0251c9d3dd4aa638da98aed

Documento generado en 10/09/2020 10:01:44 p.m.